

REGLAMENTO CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS BIOMÉDICAS

Aprobado por Resolución Rectoral Nº 13/13 de fecha 27/03/2013

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. El título de Doctor en Ciencias Biomédicas del Instituto Universitario Italiano de Rosario es el título de mayor jerarquía académica que otorga este Instituto, y tiene por objeto promover la investigación original en el área de las Ciencias Biomédicas para contribuir al avance del conocimiento científico interdisciplinario.

Artículo 2. Este título tendrá reconocimiento oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo con la normativa vigente.

Capítulo 2. Del plan de estudio

Artículo 3. El plan de estudio de la Carrera está organizado en dos ciclos: uno de formación básica de 240 horas; y uno de formación específica de 360 horas. En el primer ciclo, el doctorando aprenderá distintos métodos y técnicas de investigación, herramientas indispensables para la elaboración y presentación de su Tesis doctoral; y en el segundo, a través de la elección de distintos cursos, recibirá formación e información específica para alcanzar el objetivo propuesto en su investigación. Estos ciclos se complementan con dos talleres de Tesis.

Artículo 4. Ambos ciclos, más los talleres, deberán cursarse y aprobarse dentro de un período que no podrá exceder de cuatro años, contados desde la aceptación de la solicitud de admisión.

Artículo 5. Durante el primer ciclo deberá cursarse el Taller de Tesis I, con una duración de 100 horas, con la finalidad de analizar y evaluar los planteamientos, formulaciones y técnicas de investigación de su posible Tesis de investigación.

Artículo 6. Antes de finalizar el taller de Tesis I, el doctorando confirmará su Director de Tesis y propondrá al Director de la Carrera su proyecto de Tesis y el plan de cursos de formación específica que desea realizar, incluyendo un idioma diferente al nativo con nivel de lectocomprensión.

Artículo 7. El segundo ciclo concluye con el Taller de Tesis II, que tendrá una duración de 200 horas, y en el cual se orienta, se discute y evalúan los resultados preliminares de la Tesis.

Artículo 8. El plan de estudio está organizado sobre la base de un sistema de créditos que se expresarán en números enteros.

Artículo 9. Por crédito se entiende el puntaje que se atribuye a un curso o seminario en base a su duración, teniendo en cuenta que cada crédito asignado corresponde a 10 horas.

Artículo 10. Los cursos y/o seminarios por los que se solicite el otorgamiento de créditos deberán haber sido cursados y aprobados en su totalidad.

Artículo 11. Los cursos aprobados en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras por los que se pida reconocimiento de equivalencia, no podrán exceder del 25 % del total de créditos requeridos y deberán haber sido cursados dentro de un período no mayor de 5 años, anteriores al momento de solicitar el reconocimiento. Las solicitudes deberán ser presentadas al momento de iniciar el cursado de cada ciclo, y deberán estar avaladas por el Director de Tesis. Sólo por excepción y previo dictamen fundado de la Comisión Académica del Doctorado (CAD), el Director de la Carrera podrá apartarse de esta norma.

Artículo 12. Para poder solicitar la integración del jurado ante el cual defenderá su Tesis doctoral, el doctorando deberá haber obtenido un mínimo de 60 créditos: 24 créditos en el primer ciclo; y 36 créditos en el segundo. Además, deberá haber realizado los respectivos talleres de Tesis en cada ciclo.

Capítulo 3. De los ingresantes

Artículo 13. Podrán aspirar a ingresar a la Carrera de Doctorado en Ciencias Biomédicas del Instituto Universitario italiano de Rosario, los graduados con título de grado en cualquier disciplina dentro de las Ciencias Biomédicas, expedido por una institución universitaria oficial o reconocida que integre el Sistema Universitario Nacional (art. 26 Ley 24.521), o por una Universidad extranjera oficialmente reconocida en su país de origen, que otorgue títulos equivalentes a los indicados anteriormente, debidamente certificados.

Artículo 14. A título excepcional, por decisión unánime de la Comisión Académica de Doctorado, alcanzada tras la revisión de los antecedentes y la realización de una entrevista personal, aquellos postulantes que se encuentren

fuera de los términos enmarcados en el artículo 1 podrán ser admitidos siempre que:

- a. Demuestren poseer una preparación acorde con los estudios de postgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente, y que
- b. El tema del trabajo de Tesis esté enmarcado en el campo de las Ciencias Biomédicas.

Artículo 15. Los aspirantes a ingresar a la Carrera de Doctorado deberán presentar una solicitud de admisión dirigida al Director de la Carrera, acompañada de su currículum vitae y tema de investigación

Artículo 16. Los aspirantes a ingresar a la Carrera de Doctorado deberán superar una entrevista con las autoridades de la Comisión Académica del Doctorado.

Artículo 17. Para obtener el título de Doctor, el doctorando deberá:

- a. Asistir y aprobar los cursos de formación básica y específica, y los talleres de Tesis.
- b. Presentar su Tesis doctoral, consistente en un trabajo de investigación original e inédita, que defenderá en forma oral y pública ante un jurado designado a tal efecto.

Capítulo 4. Cuerpo académico

Artículo 18. El cuerpo académico de la Carrera de Doctorado estará integrada por el Director de la Carrera, un coordinador, los miembros de la Comisión Académica de la Carrera, el Cuerpo Docente, los Directores de Tesis; todos con títulos de Doctor En caso excepcional por necesidad de cursos específicos se permitirá un profesor con menos antecedentes de titulación, si posee una formación equivalente demostrada por su trayectoria profesional, docente o investigativa

Artículo 19. La designación en los cargos podrá asumir el carácter de Estable o Invitado.

Artículo 20. Los profesores estables son aquellos docentes designados en la Carrera que forman parte del plantel y cumplen funciones tales como dictado y evaluación de cursos, seminarios y dirección de Tesis.

Artículo 21. Los profesores invitados son aquellos docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

Artículo 22. La designación de profesores, seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Los postulantes serán preseleccionados por la Comisión Académica de la Carrera mediante la evaluación de sus antecedentes.
- b. Los postulantes preseleccionados mantendrán una entrevista con el Director de la Carrera y expondrá su plan de organización de la asignatura a su cargo presentando los contenidos conceptuales, procedimentales y problemáticas a desarrollar, con apoyo en los documentos curriculares en los que presentará la organización de las actividades.
- c. La comisión Académica del doctorado evaluará los antecedentes para la propuesta de nombramientos de profesores
- d. El Director de la Carrera eleva al Director del Dpto. de Postgrado la propuesta de designación de profesores, quien previa consulta con el Consejo Asesor del Dpto. Postgrado, lo eleva al Decano de la Escuela de Medicina para su análisis por el Consejo Superior del IUNIR y posterior nombramiento por el Rector.

Capítulo 5. De la dirección

Artículo 23. La Carrera de Doctorado dependerá de la Escuela de Medicina y a través del Departamento de Postgrado instrumentará las acciones transdisciplinarias de sus respectivas actividades.

Artículo 24. El Director de la Carrera será propuesto por el Director del Departamento de Postgrado en consulta con el Consejo Asesor del Dpto. Postgrado y elevado al Decano de la Escuela de Medicina quien lo presentará al Consejo Superior del IUNIR para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

Artículo 25. El Director de la Carrera tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Comisión Académica de Doctorado.
- b. Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión previo dictamen fundado de la comisión académica de la Carrera, siendo su decisión apelable ante el Director de Postgrado.
- c. Elevar, con anterioridad al 1º de septiembre de cada año, la propuesta de la comisión y para ser aprobados por el Director de Postgrado: los cursos, número

mínimo y máximo de alumnos por curso y asignación de créditos a cada uno, que se dictarán durante el año siguiente.

- d. Aprobar, previa consulta a la CAD, los Directores, proyectos de Tesis, y planes de cursos de formación específica propuestos por los doctorandos.
- e. Otorgar, previo dictamen de la CAD, las equivalencias que correspondan.
- f. Aprobar, previa consulta a la CAD la integración de los jurados de Tesis.
- g. Planificar las fechas de defensa de Tesis.

Artículo 26. El Coordinador Académico será propuesto por el Director del Departamento de Postgrado en consulta con el Consejo Asesor del Dpto. Postgrado y elevado al Decano de la Escuela de Medicina quien lo presentará al Consejo Superior del IUNIR para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

Artículo 27. El Coordinador Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir al Director de la Carrera en lo referente a las tareas administrativas del cursado.
- b. Realizar el seguimiento de los doctorandos en sus actividades académicas.
- c. Coordinar talleres y consultas de los doctorandos.
- d. Recepcionar las consultas de los aspirantes a la Carrera y elevar a la comisión para su consideración.

Artículo 28. El Director de la Carrera será asistido por una Comisión Académica de Doctorado (CAD) integrada por cinco miembros con título de Doctor, propuestos por el Director del Departamento de Postgrado en consulta con el Consejo Asesor del Dpto. Postgrado y elevado al Decano de la Unidad Académica quien lo presentará al Consejo Superior del IUNIR para su aprobación y posterior Resolución Rectoral

Artículo 29. La CAD tendrá las funciones establecidas por el Art. 27 y 28 del Reglamento de Actividades de Postgrado.

Capítulo 6. Del director y plan de Tesis

Artículo 30. El Director de Tesis deberá poseer título de Doctor, acreditar antecedentes académicos y de investigación que lo habilite para la orientación y dirección de dichos trabajos. Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional

Artículo 31. Los directores de Tesis serán designados por el Director de la Carrera, a propuesta del Doctorando y previa consulta con la CAD.

Artículo 32. Ningún Director podrá dirigir en forma simultánea más de cinco Tesis

Artículo 33. Una misma Tesis podrá incluir un director y un co-director.

Artículo 34. La figura del co-director de Tesis, será exigible en los casos en que :

- a. Director y el doctorando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran
- b. El Director que residiera temporaria o permanentemente fuera de la ciudad de Rosario.
- c. El tema requiera un enfoque interdisciplinario.
- d. Se desarrollen tareas de investigación por un tiempo prolongado en otros institutos universitarios o centros, nacionales o extranjeros.

Artículo 35. En forma excepcional y por razones debidamente fundadas podrá aceptarse un Director de Tesis que no tenga título de Doctor, pero que por su trayectoria académica y científica acredite méritos suficientes para desempeñarse como tal

Artículo 36. Los Directores de Tesis tendrán las siguientes funciones:

- a. Asesorar al doctorando en la elección de los cursos.
- b. Atender y supervisar en forma permanente las tareas de investigación del doctorando.
- c. Dirigir al doctorando en la elaboración de su Tesis.
- d. Fundamentar ante el director de la Carrera cualquier cambio importante que modifique el proyecto de Tesis propuesto.
- e. Participar en los talleres de Tesis.
- f. Presentar un informe final acompañando la Tesis
- g. Participar en la Defensa de Tesis.

Capítulo 7. De la presentación y defensa de Tesis.

Artículo 37. Una vez cumplimentado los requerimientos del artículo 12 de este reglamento, el doctorando deberá presentar su Tesis escrita en 4 ejemplares, siguiendo las especificaciones vigentes en el Instructivo de Tesis de la Carrera de Doctorado.

Artículo 38. La escritura del trabajo será realizada en lengua española y su defensa se realizará en el IUNIR en forma oral y pública, también en español.

Artículo 39. El jurado evaluador será designado por el Director de Postgrado del Instituto, a propuesta del Director de la Carrera, con el visto bueno de la comisión académica del Doctorado y estará integrado por tres miembros titulares poseedores del título máximo y con suficientes antecedentes vinculados con el tema, uno de éstos externo al IUNIR

Artículo 40. La dirección de Carrera garantizará dos suplentes con título de doctor (uno de ellos externo) con las mismas características del artículo anterior para si fuera necesario el reemplazo de alguno

Artículo 41. En el jurado se excluirá al Director de la Tesis que se defiende

Artículo 42. Una vez aprobado el jurado de Tesis, por parte de la comisión se le informará al Doctorando y su Director la composición del mismo

Artículo 43. El doctorando o su Director de Tesis podrán recusar, por razones debidamente fundadas, a los miembros del jurado dentro de los 5 días hábiles corridos desde la notificación correspondiente.

Artículo 44. Una vez designados los miembros del jurado y habiendo aceptado éstos, el Director de la Carrera le enviará a cada uno un ejemplar de la Tesis, debiendo dictaminar por escrito la aprobación o no de la misma, en el término de 30 días hábiles corridos de recibida.

Artículo 45. En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- a. Originalidad
- b. Validación teórica.
- c. Profundidad de la investigación realizada.
- d. Métodos de trabajo para la contrastación de Hipótesis.
- e. Claridad y precisión de la redacción.
- f. Fuentes de información.
- g. Conclusiones alcanzadas.

Artículo 46. El Director de Tesis podrá ser convocado por la CAD antes de decidir sobre el trámite, a fin de obtener la información que considere necesaria.

Artículo 47. Si los miembros del Jurado coinciden en que la Tesis merece ser aprobada, el Director de la Carrera acordará con ellos la fecha en que tendrá lugar la exposición de la misma.

Artículo 48. La defensa de la Tesis doctoral consistirá en la exposición en acto público por el doctorando del trabajo de investigación realizado, contenido

de la Tesis y conclusiones, en no más de 45 minutos, haciendo especial mención de sus aportes originales al tema.

Artículo 49. A continuación de la defensa, el Jurado se reunirá para elaborar un acta en la cual se evaluarán los siguientes aspectos:

- a. Calidad de la exposición, basada en su rigor lógico, claridad técnica del lenguaje empleado.
- b. Conocimientos demostrados en las respuestas a las interrogantes planteadas.

Artículo 50. Los miembros del jurado expresarán su opinión y podrán formular los aspectos que deseen, a las que el doctorando deberá responder. Asimismo, los doctores presentes podrán también formular cuestiones y el doctorando deberá responder, todo ello en el momento y forma que indique el jurado.

Artículo 51. Si la Tesis no fuera aprobada porque merece correcciones, se le hará llegar al doctorando y a su director las observaciones correspondientes y fijará, previa consulta con la CAD, el plazo que se estime necesario para incorporar las recomendaciones del jurado intervinientes.

Artículo 52. Terminada la defensa de la Tesis el jurado realizará un dictamen final mediante una evaluación final sintética, aprobando o rechazando el trabajo. En ambos casos podrán realizar observaciones y/o recomendaciones para reestructurar o mejorar el trabajo.

Artículo 53. De ser aprobada el jurado otorgará la calificación de “Aprobado” (7), “Bueno” (8), “Distinguido” (9) o “Sobresaliente” (10), previa votación en sesión secreta. Por decisión del jurado, con mayoría simple de sus miembros, podrá otorgarse a la Tesis la calificación de “Sobresaliente Cum Laude” para aquellos alumnos con promedio de más de 9 en las asignaturas cursadas y que en la Tesis hayan obtenido la categoría de sobresaliente

Artículo 54. El Instituto Universitario italiano de Rosario podrá instituir otros premios o menciones cuando el tema o las características de la Tesis lo permitan.

Artículo 55. Aprobada la defensa oral, el doctorando después de realizar las modificaciones sugeridas por el tribunal al texto originalmente presentado, entregara tres ejemplares definitivos y otro en soporte informático.

Artículo 56. Previa conformidad el Tesista deberá autorizar la divulgación del resumen on line en la página del IUNIR, haciéndose cargo bajo su

responsabilidad de la protección de su autoría en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Capítulo 8. De la prórroga y cancelación de matrícula

Artículo 57. La solicitud de integración del jurado ante el cual se defenderá la Tesis doctoral deberá presentarse dentro de un período de tiempo no mayor seis años, contados desde su admisión a la Carrera de Doctorado. Si ello no fuera posible, con anterioridad al vencimiento del plazo, el doctorando podrá solicitar una prórroga acompañando un informe del Director de Tesis que avale el pedido.

Artículo 58. El Director de la Carrera podrá conceder la prórroga, previa consulta a la CAD, por un plazo de dos años y por única vez.

Artículo 59. El vencimiento del plazo de prórroga otorgado, sin mediar presentación de la Tesis, y el incumplimiento por parte del doctorando de lo dispuesto en el presente reglamento dará lugar, previa opinión fundada de la CAD y notificación fehaciente al interesado, a la cancelación automática de la matrícula.

Artículo 60. Es obligación del doctorando mantener actualizado su domicilio a los efectos que pudieran corresponder por la aplicación del presente reglamento.





FLUJograma NOMBRAMIENTOS DOCTORADO EN CIENCIAS BIOMÉDICAS

